



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Memorial
Solicitante	ELIFONSO CRUZ GAITÁN
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00006
Providencia	Auto de sustanciación # 370
Decisión	En conocimiento

En el correo institucional del Juzgado, se acusa mensaje del Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN, en el cual adjunta derecho de petición para efectos de exhortar el trámite de la conversión de los títulos judiciales de la señora ADRIANA TORRES SÁNCHEZ, asunto debidamente solicitado por el Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en tanto, a la fecha no se registra respuesta.

Dada la postulación sometida en examen, esta Dependencia Judicial de entrada aclara al interesado, que el derecho fundamental de petición no es precisamente la vía correcta para impulsar el estudio de lo pedido, porque el ámbito de aplicación del derecho fundamental invocado, según el Art. 23 CN y su decreto reglamentario – N° 1755 de 2015 –, cubija solamente a las actuaciones administrativas, excluyendo así, las decisiones de las autoridades judiciales, en tanto de esta última, solo se proyecta autos y sentencias al tenor del Art. 278 CGP, y para lo cual están determinados en el tiempo con los límites de sustanciación de la norma procesal. Es por lo anotado, que se aprecia improcedente el mecanismo utilizado.

En todo caso, conforme la constancia secretarial, es deber de esta Judicatura informar la inexistencia de los depósitos judiciales a nombre de la señora ADRIANA TORRES SÁNCHEZ, motivo suficiente para no atender favorablemente la conversión solicitada por la autoridad judicial, además de no registrarse misiva para dicho fin.

Por lo anterior, **COMUNÍQUESE** a la parte interesada por el medio más expedito, que en las arcas del Juzgado no obra dinero ajeno, es decir propio de otro proceso y Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46315f8dafcbb8acfee9a2a97d312c0549981c58ba6fb3f06c5276482c065f0**
Documento generado en 24/07/2020 04:44:02 p.m.